



19 MAYO 2023 AUTO Nº - 0199
"Por el cual se da inicio al trámite una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 del 26 enero de 2022,

CONSIDERANDO,

Que el día 8 de abril de 2023, la sociedad ZENIT CAPITAL S.A.S., registrada con el NIT. 900942398-2, radicó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, licencia ambiental para la ejecución del proyecto "OBRAS EN ZONA DE BAJAMAR DEL-PROYECTO HOTEL JOY COMPLEX BARÚ – CARTAGENA D.T. Y C." proyecto que se encuentra ubicado parte Sur de la Isla de Barú a orillas de la Bahía de Barbacoas, en el Distrito de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 0200090094239823001, expediente COR-00048-23.

Que se verificó la presentación de la información exigida en el ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos del Decreto No. 1076 de 2015, para poder dar inicio al trámite de la misma, incluyendo el pago de servicios de evaluación.

Que revisada la información presentada se verificó que esta no cumplía con los requisitos, por lo que, mediante Oficio del 17 de abril de 2023, se le requirió la información faltante, la cual aportó finalmente el día 10 de mayo de 2023, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la norma citada.

Que, la competencia para conocer de licencias ambientales de las Corporaciones Autónomas viene dado en el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3, para el caso en particular señala el artículo mencionado en su numeral 5, literal C, que la ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas, es competencia de la Corporación.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se estudiará por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, impartándole el procedimiento señalado en el ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental (D No. 1076 de 2015) y se expida el respectivo pronunciamiento técnico.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades en uso de sus facultades delegadas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad ZENIT CAPITAL S.A.S., registrada con el NIT. 900942398-2, para la ejecución del



19 MAYO 2023 AUTO No. - 0199

"Por el cual se da inicio al trámite una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

proyecto "OBRAS EN ZONA DE BAJAMAR DEL PROYECTO HOTEL JOY COMPLEX BARÚ - CARTAGENA D.T Y C." proyecto que se encuentra ubicado parte Sur de la Isla de Barú a orillas de la Bahía de Barbacoas, en el Distrito de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 0200090094239823001, expediente COR-00048-23.

ARTÍCULO SEGUNDO: Evalúese por parte de esta Subdirección la documentación presentada, para que, impartiendo el procedimiento señalado en el ARTÍCULO 2.2.2.3 6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental (D No. 1076 de 2015) se expida el respectivo pronunciamiento técnico de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMÍN DIFILIPPO VALENZUELA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	ANIBAL HERRERA CAS.A.S.BUENAS	P.U.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			